



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE FÍSICA

DEPARTAMENTO DE ASTRONOMÍA

**LINEAMIENTOS DEL POSGRADO EN CIENCIAS
(ASTROFÍSICA)**

Comité de Posgrado

**Dr. Victor Migenes
Dr. Heinz Andernach
Dr. Roger Coziol**

Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2007.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS CURRICULARES

CAPÍTULO II. ALUMNOS

CAPÍTULO III. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
MAESTRÍA EN CIENCIAS (ASTROFÍSICA)
DOCTORADO EN CIENCIAS (ASTROFÍSICA)

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO VI. DEL TRABAJO DE TESIS

CAPÍTULO VII. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

Los planes vigentes de Maestría y Doctorado en Ciencias (Astrofísica) este último con las modalidades de Tradicional y Directo, fueron puestos en marcha en agosto de 2004, por los profesores del Departamento de Astronomía (DA) del Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato (IFUG). El programa de Maestría fue sometido para obtener el registro que otorga el Padrón Nacional de Posgrados (PNP) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), en el año 2006, obteniéndose una excelente evaluación para este programa. En 2007, se someterá nuevamente el programa de Maestría ante el PNP, pues ahora se cuenta con los primeros egresados y el programa cumple con los requisitos para recibir el registro. También se enviará a evaluación del PNP el programa de Doctorado, en cuanto se tengan los egresados de la primera generación que inició en enero de 2006 (para 2008 o 2009). Este año, los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), calificarán el programa de Maestría. Adicionalmente se presentará la propuesta de actualización y modificación curricular del programa vigente de Maestría.

Sin embargo, aunque los Planes de Estudios contemplan los mecanismos básicos de operación, se pretende fusionar en un documento las disposiciones establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato (UG) y los procesos académicos-administrativos característicos de cada programa educativo.

El presente documento da lineamientos específicos para los derechos, responsabilidades y obligaciones de todos los interlocutores que participan en la operación de los planes de estudios de Maestría y Doctorado, a saber:

- el Director del Instituto de Física, quien marca la directriz entre el Instituto y la Universidad de Guanajuato;
- el Comité del Posgrado, instancia designada por la Academia del IFUG y responsable de analizar y sugerir propuestas para la mejor operación de los planes de estudios;
- el Coordinador del Posgrado, responsable directo de los proyectos de apoyo del posgrado, de igual forma encabeza los diagnósticos y evaluaciones de instancias internas y externas a la Universidad;
- la Coordinación de Sistemas Escolares, encargada de llevar el control escolar y de dar seguimiento a los programas de apoyo del posgrado y, finalmente
- los Alumnos, razón de ser de nuestros programas académicos.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Académico

Artículo 1. La Maestría en Ciencias (Astrofísica) tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento de la Astrofísica desarrollar habilidades para la innovación científica y tecnológica en esta área y preparar personal capaz de participar en la docencia e investigación.

Artículo 2. El Doctorado en Ciencias (Astrofísica) tendrá como objetivo formar investigadores con una sólida preparación disciplinaria en Astrofísica, capaces de generar y transmitir conocimientos de esta disciplina a través de la realización de investigación científica original e independiente.

CAPÍTULO II

ALUMNOS

Artículo 3. Dentro de los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias (Astrofísica) y de acuerdo al Artículo 13 del Estatuto Académico, los alumnos según corresponda, obtendrán la categoría de: ordinarios o de cursos libres.

- I. Serán alumnos ordinarios, los que se inscriban con la finalidad de adquirir un grado o un reconocimiento. Los alumnos ordinarios podrán ser numerarios, condicionales o de intercambio.
 - a. Serán alumnos numerarios los que se inscriban en los cursos siguientes sin materias pendientes de aprobar del periodo inmediato anterior.
 - b. Serán alumnos condicionales los que se matriculen en los cursos siguientes adeudando materias del periodo inmediato anterior.
 - c. Serán alumnos de intercambio, los que con aprobación de la Academia del Instituto, realicen estudios en alguna institución de educación superior distinta a la Universidad de Guanajuato o en ésta, en virtud de convenio y que tales estudios sean reconocidos por esta Universidad o por aquéllas de las que provienen.
- II. Serán alumnos de cursos libres, los que se inscriban con la finalidad de llevarlos a cabo, presentar examen y que se les otorgue calificación. Podrán obtener grado o reconocimiento cuando reúnan los requisitos académico-administrativos que establezca el programa respectivo y en tal caso, los estudios realizados en esas condiciones, serán reconocidos como equivalentes a los realizados por alumnos ordinarios.

Artículo 4. Además, corresponde a los alumnos, de acuerdo al artículo 16 del Estatuto Académico:

- I. Recibir la información académica prevista en los planes y programas respectivos;

- II. Elegir y ser electos para integrar los diversos Órganos de Gobierno y en su caso desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la Legislación Universitaria;
- III. Recibir asesoría y apoyo académico respecto a los programas de la Universidad;
- IV. Desarrollar puntualmente actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes, en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;
- VI. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes;
- VII. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;
- VIII. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos;
- IX. Acceder a los servicios de salud a otros que preste la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- X. Asociarse libremente en los términos del presente ordenamiento, sin más restricciones que el apego a la Legislación Universitaria. Los Órganos de Gobierno mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles, estableciendo con todas ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines de la Universidad y los propios de las asociaciones;
- XI. Satisfacer los requerimientos de asistencia que los programas académicos respectivos demanden, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Academia del Instituto;
- XII. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral;
- XIII. Acudir a la Procuraduría Universitaria para salvaguarda de sus derechos académicos en los términos del reglamento respectivo;
- XIV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;
- XV. Participar en los procedimientos para obtener becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente;
- XVI. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución.
- XVII. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
- XVIII. Cuidar de las instalaciones y preservar el patrimonio universitario;
- XIX. Cubrir las cuotas que disponga el H. Consejo Universitario;

XX. En los estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias (Astrofísica), los alumnos deberán dedicarse de tiempo completo al desarrollo de sus actividades académica, y

XXI. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 5. Los Planes de Estudios de la Maestría y del Doctorado en Ciencias (Astrofísica), éste último en sus modalidades de Tradicional y Directo, están organizados en la modalidad de créditos, los cuales se cubren al cursar y acreditar cierto número de materias, dependiendo del programa académico, y pueden ser de naturaleza obligatorias, optativas o selectivas.

Artículo 6. Las materias que comprenden los programas académicos de la Maestría y del Doctorado en Ciencias (Astrofísica) están descritas en los Planes de Estudios y en ellos se encuentran los requisitos académicos que deben ser cubiertos para aprobarlas; el valor numérico de los créditos obtenidos al aprobar cada materia y la indicación de si los requisitos deben ser cursados o aprobados.

Artículo 7. Frente a grupo y seminarios, una hora clase-semana-semester corresponde a dos créditos; en los laboratorios una hora clase-semana-semester corresponde a un crédito.

Artículo 8. El número mínimo y máximo de créditos a cursar en cada inscripción y al término del programa respectivo está detallado en la siguiente tabla, de acuerdo a lo que marcan los Planes de Estudios.

Maestría en Ciencias (Astrofísica)		
Número de Créditos	A cursar por semestre	Al término del programa
Mínimo	16	96
Máximo	32	112

Doctorado en Ciencias (Astrofísica)		
Número de Créditos	A cursar por semestre	Al término del programa
Mínimo	24	144
Máximo	24	144

Artículo 9. Para alumnos sobresalientes, que soliciten cursos adicionales, será el Comité de Seguimiento Académico (CSA)* el responsable de autorizar la sobrecarga de créditos, de acuerdo a lo que se establece en el capítulo V, artículo “44” de estos lineamientos.

*En la Sección VI se define la función del Comité de Seguimiento Académico.

Artículo 10. Las materias que los alumnos de posgrado cursan cada semestre serán determinadas en mutuo acuerdo con su Comité de Seguimiento Académico.

Artículo 11. Los profesores de los programas de posgrado podrán incluir actualizaciones de los temas a impartir en sus cursos, aunque éstos no estén contemplados en las cartas descriptivas de los planes de estudios vigentes.

Artículo 12. Para promover la flexibilidad de los programas de posgrado, el CSA podrá autorizar el cursar materias en otra(s) unidad(es) Académica(s) o fuera de la Universidad, siempre y cuando se cumplan los objetivos fijados en los planes de estudios.

Artículo 13. Cuando haya modificaciones a los planes de estudios, la Academia, a sugerencia del Comité de Posgrado determinará las condiciones a que deberán ajustarse los alumnos que por cualquier circunstancia deban ser integrados o ubicados conforme al nuevo plan.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 14. Periodo escolar es la unidad temporal básica en la que se dividen los Planes de Estudios de posgrado. Se inicia con el primer día de clases y concluye con el último día de exámenes finales.

Artículo 15. Los programas de la Maestría y Doctorado en Ciencias (Astrofísica), este último con las opciones de Tradicional y Directo, contarán con dos periodos escolares en el año. Dentro de cada periodo escolar se publicará un calendario académico que comprenden las fechas de apertura y cierre de inscripciones, iniciación y terminación de las actividades académicas, aplicación de exámenes, suspensión de labores y vacaciones, así como cualquier otra actividad académica o administrativa necesaria para el desarrollo sistemático de las funciones sustantivas.

Artículo 16. Para ser inscrito por primera ocasión como alumno, el interesado deberá probar con documentación que cuenta con todas las condiciones que establecen los programas de la Maestría o Doctorado en Ciencias (Astrofísica), según corresponda.

Artículo 17. Los requisitos de inscripción se darán a conocer de manera oportuna a todos los aspirantes y se encuentran detallados en los Planes de Estudios de la Maestría y Doctorado en Ciencias (Astrofísica).

Artículo 18. El Director del Instituto, en situaciones que estime extraordinarias, podrá conceder al interesado plazos razonables, sin exceder del 75% del

periodo escolar respectivo, para el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la inscripción o en su caso reinscripción.

Artículo 19. Dada la organización de créditos de los planes de estudios de posgrado, los límites máximos para estar inscrito en algún programa académico será que, otro tanto adicional al establecido por el Instituto, dicho tiempo se estipula en los planes de estudios para que un alumno numerario de tiempo completo pueda cursar el plan de estudios respectivo. Sin embargo, a través de la Academia se podrán conceder la ampliación de los plazos anteriores, tomando en consideración el aprovechamiento del interesado y procurando que concluya el programa respectivo, con un dominio actualizado del mismo.

Artículo 20. Fuera de los periodos señalados en el calendario académico, se podrá solicitar inscripción extemporánea siempre y cuando, a juicio del Director del Instituto, haya mediado causa justificada, y se puedan cumplir satisfactoriamente los objetivos del programa y no haya transcurrido más del 50% del período escolar correspondiente.

Artículo 21. Los alumnos podrán solicitar la cancelación de su inscripción mediante escrito dirigido al Director del Instituto, hasta antes de haber cubierto el 75% del período escolar correspondiente.

La cancelación suspende el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones correspondientes e interrumpe el término al que se refiere el artículo 55 del Estatuto Académico. Para cursar materias o actividades el interesado deberá obtener su reinscripción, refrendando con ello su condición de alumno.

Artículo 22. El alumno podrá dar de baja cualquier materia y dar de alta otras, sin rebasar el límite de créditos. El trámite de baja podrá hacerse hasta antes de haber cubierto el 25% del período escolar correspondiente, y el de alta dentro de los diez días posteriores al inicio de los cursos.

Artículo 23. El aprovechamiento de los alumnos se apreciará por medio de exámenes y otros instrumentos y elementos que evaluarán los conocimientos, habilidades, conducta, actitudes y valores adquiridos; se sustentarán en los recintos académicos y en los períodos que fije el calendario académico; sólo se podrán celebrar en fecha u hora diferente, o fuera de los recintos, cuando existiendo causa justificada el Director del Instituto así lo autorice.

Artículo 24. Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos, mixtos, departamentales o de cualquier otra modalidad que autorice la Academia del Instituto. En los exámenes orales se observará el protocolo expedido por ésta.

Artículo 25. En los exámenes se deberán satisfacer los lineamientos siguientes:

- I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar.

- II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa;
- III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos, y
- IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

Artículo 26. Los Comités de Ingreso a la Maestría y al Doctorado en Ciencias (Astrofísica) son las instancias nombradas por el Director del Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y revisión oportuna de los exámenes de admisión para primer ingreso.

Artículo 27. Los Comités de Ingreso a la Maestría o al Doctorado, según corresponda, estarán formados por cuatro profesores, y a lo más uno de ellos podrá ser externo al programa académico.

Artículo 28. La Academia del Instituto, a sugerencia del Comité de Ingreso a la Maestría o Doctorado, según corresponda, determinará los cursos en los que por su naturaleza sea pertinente autorizar exámenes que sirvan para conocer el nivel en el que el solicitante deba ser ubicado. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación, deberán solicitarse dentro de los primeros diez días del periodo escolar correspondiente al primer ingreso del alumno al programa y sólo podrán abarcar junto con los exámenes a título de suficiencia y revalidación, hasta el 60 % de los cursos o créditos del mismo. Una vez establecido dicho nivel, se entenderán por acreditados los anteriores. Estos exámenes serán conducidos por tres sinodales.

Artículo 29. En cada periodo escolar se efectuarán exámenes parciales ante el profesor de la materia, o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto, en lo conducente, en el artículo 47 del Estatuto Académico, cuyo objetivo será conocerlo al inicio del curso, conforme a lo prevenido por el artículo 10 fracción VII del Estatuto Académico.

Artículo 30. La programación de los exámenes finales se publicará con quince días de anticipación y los mismos se sustentarán ante el profesor de la materia o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto Académico.

Artículo 31. Habrá dos formas para calificar los exámenes. La cuantitativa y la cualitativa.

En la primera de ellas será con escala de 5 a 10 puntos, con fracción de 0.5 puntos. La mínima de aprobación para todos los niveles será de 7.0 puntos.

Sólo cuando por su naturaleza las actividades académicas no sean susceptibles de calificarse por la escala antes especificada, se empleará la cualitativa atendiendo al logro de los objetivos establecidos en las mismas, como acreditadas o no acreditadas, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

La Academia, a sugerencia del Comité de Posgrado determinará para cada plan de estudios, los cursos en que por su naturaleza, el profesor podrá dar al alumno un plazo de hasta el 25 % el período escolar siguiente para sustentar el examen final; indicándolo en el acta de examen con la anotación de “incompleto”.

La Academia, a sugerencia del Comité de Posgrado también especificará el número máximo de cursos incompletos susceptibles de otorgarse a un alumno.

Artículo 32. A cada curso de una materia le corresponde una evaluación al final del período escolar.

Artículo 33. En los programas de Maestría y Doctorado, los exámenes serán: de admisión a primer ingreso; de ubicación de nivel; parciales; finales, en la oportunidad correspondiente; a título de suficiencia y de reconocimiento de estudios y obtención de grados académicos.

Artículo 34. El alumno podrá solicitar recusación de los exámenes de ubicación de nivel, finales, a título de suficiencia, de reconocimiento de estudios y obtención de grado académico de acuerdo a los artículos 53 y 54 del Estatuto Académico.

Artículo 35. Los resultados de los exámenes parciales y finales, acompañados de sus correspondientes pruebas y actas, en su caso, deberán ser entregados a la Secretaría Académica del Instituto dentro de ocho días a partir de la fecha de su realización. Si hubiese demora, el Director del Instituto en un tiempo prudente dispondrá, a elección del interesado, la realización de otro examen con profesor distinto o asignarle la calificación mínima aprobatoria, o la que resulte del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias que cursó en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 36. En los exámenes parciales y finales, los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión por parte de su profesor. En caso de no estar conforme con el resultado de la misma, podrán solicitar ante la Coordinación del Posgrado la revisión del examen presentado y de los instrumentos y elementos tomados en cuenta para la evaluación, en un término de quince días a partir de la fecha de entrega o publicación de calificaciones.

Artículo 37. En los casos de revisión de exámenes, el Coordinador del Posgrado propondrá al Director del Instituto un jurado de tres profesores. El Director nombrará al jurado e indicará quien lo presidirá. Este jurado determinará si se confirma o modifica la calificación otorgada, en un término de tres días.

Artículo 38. Cuando un alumno no hubiere acreditado asignaturas de las correspondientes a su plan de estudios, podrá inscribirse en los cursos del siguiente período pero no se le autorizará sustentar exámenes finales de los cursos en que se matriculó sin haber resultado aprobado previamente en las materias no acreditadas del período anterior.

Artículo 39. Para aprobar cada curso, el alumno dispone de un término de tres períodos escolares, contados a partir del inicio de aquél en el que se inscribió por primera vez al mismo. Dentro del término dispondrá, en el caso del posgrado de dos oportunidades. Los alumnos tendrán derecho a una tercera oportunidad, debiendo solicitarla ante la Academia correspondiente, siempre que hayan cubierto como mínimo el 80 % de la totalidad de la carga académica del programa respectivo, y que conforme a su conducta y aprovechamiento previos se considere procedente.

Quedará excluido definitivamente del programa académico en todas las Unidades Académicas que lo ofrezcan si:

- I. Reprueba las evaluaciones del aprovechamiento;
- II. Deja transcurrir tres períodos, sin hacer uso de las oportunidades que para aprobar la materia o acreditar la actividad académica concede este Ordenamiento;
- III. Excede los límites máximos para estar inscrito a que se refiere el artículo 33 del Estatuto Académico.

Artículo 40. El Director del Instituto podrá autorizar la intervención de sinodales adicionales a los exámenes finales, para los casos en que el profesor o los alumnos justificadamente se lo soliciten, o cuando a su criterio existan condiciones académicas que lo ameriten.

En el posgrado, tratándose de la segunda y tercera oportunidades, de oficio se establecerá un jurado, el cuál será integrado por tres sinodales designados por el Director del Instituto, los cuales diseñarán y calificarán el examen respectivo, y acordarán quién o quiénes de ellos serán los responsables de su aplicación.

Artículo 41. Los exámenes a título de suficiencia sólo serán procedentes cuando se trate de primer ingreso a cualquiera de los programas de posgrado, cuando habiéndose interrumpido los estudios, se pretenda reanudarlos o cualquier otra circunstancia que así lo amerite a juicio de la Academia del Instituto a sugerencia del Comité de Posgrado. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación, sólo podrán abarcar, junto con los exámenes a título de suficiencia y revalidación, hasta el 60 % de los créditos del programa respectivo, y se sustentarán ante un jurado integrado y designado en los términos del segundo párrafo del artículo 57 del Estatuto Académico, cumpliendo funciones análogas a las que en él se señalan.

Artículo 42. Cuando se estime que el examen se realizó con infracción a este Ordenamiento se podrá solicitar su anulación, ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto. Así lo podrán hacer el alumno sustentante, el profesor o los profesores, en su caso, designados para realizar el examen, o el Director del Instituto. La solicitud de nulidad podrá interponerse a partir de la sustentación y hasta cinco días después de la entrega o publicación de las calificaciones; en el caso en que se encuentre pendiente la revisión del examen, empezará a contar al conocerse el sentido de dicha revisión.

La Comisión de Honor y Justicia dispondrá de quince días para resolver lo conducente, escuchando previamente a los interesados.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 43. Para cada alumno que ingrese a alguno de los programas de posgrado, el Coordinador de Posgrado nombrará un Comité de Seguimiento Académico que en lo sucesivo se denotará por CSA, el cual está integrado por un grupo de profesores, y que tiene como tarea principal evaluar el trabajo global del estudiante y recomendar acciones a seguir junto con su tutor y asesor de tesis.

Artículo 44. En la Maestría en Ciencias (Astrofísica), el CSA operará de la siguiente forma:

- I. La asignación del CSA se hará al momento de la primera inscripción del alumno y será el Coordinador del Posgrado el responsable de hacer la asignación correspondiente.
- II. El CSA de la Maestría en Ciencias (Astrofísica) estará integrado por al menos dos profesores, uno de los cuales debe ser profesor del Instituto y el segundo puede ser interno o externo al programa académico.
- III. En el segundo semestre, antes de su reinscripción, el alumno deberá solicitar al Coordinador del Posgrado la designación del director de tesis y la línea de investigación, en función de sus propios intereses, antes de su reinscripción, así como cambio del CSA cuando lo amerite.
- IV. De acuerdo al artículo 70 bis del Estatuto Académico, si las circunstancias académicas lo ameritan, podrán designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, siempre y cuando el Comité de Posgrado avale esta asignación. El director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Unidad Académica o ser externos a la Universidad. Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta, será nombrado codirector.
- V. El director de tesis solicitará a la Coordinación de Posgrado la formalización del CSA en base a los siguientes criterios: el CSA estará integrado por el director de tesis o el codirector (pero no ambos), algún otro investigador y puede ser interno o externo al programa académico.
- VI. Los alumnos deben elegir su tema de tesis a más tardar al momento de acreditar el 80% de los cursos obligatorios, momento en el cual la Coordinación de Posgrado le solicitará al alumno y al CSA en turno la definición de la línea de investigación en que se realizará el trabajo de tesis. De excederse este tiempo la Coordinación del Posgrado decidirá si el alumno quedará excluido del programa o proponer al CSA una fecha de prórroga.
- VII. El CSA deberá reunirse con una periodicidad de al menos una vez al semestre, a partir de la primera inscripción a la Maestría.

VIII. Al término de cada una de las reuniones de CSA se levantará un acta de acuerdos y compromisos sobre el seguimiento de la tesis. Una copia de esta acta será entregada al alumno y el original a la Coordinación de Posgrado.

Artículo 45. En el Doctorado en Ciencias (Astrofísica), el CSA operará de la siguiente forma:

- I. Al momento de la primera inscripción, el alumno solicitará al Coordinador de Posgrado la asignación de director de tesis de acuerdo a sus intereses. Si al momento de su inscripción el alumno no tuviera definida la línea de investigación a seguir o director de tesis, tiene como plazo para solicitarlo 15 días hábiles a partir de la fecha de inscripción.
- II. De acuerdo al artículo 70 bis del Estatuto Académico, si las circunstancias académicas lo ameritan, podrá designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, siempre y cuando el Comité de Posgrado avale esta asignación. El director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Unidad Académica o ser externos a la Universidad. Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta, será nombrado codirector.
- III. Una vez que se defina al director y codirector o codirectores de tesis, según sea el caso, el director de tesis se encargará de solicitar a la Coordinación de Posgrado la formalización del CSA en base a los siguientes criterios: el CSA estará integrado por el director de tesis o el codirector (pero no ambos), un profesor del Instituto de un Departamento diferente al del trabajo de tesis y un profesor externo al Instituto que pertenezca a la misma línea de investigación del trabajo de tesis.
- IV. el CSA deberá reunirse con una periodicidad de al menos una vez al semestre, a partir de la primera inscripción al Doctorado.
- V. Al término de cada una de las reuniones de CSA se levantará un acta de acuerdos y compromisos sobre el seguimiento de la tesis. Una copia de esta acta será entregada al alumno y el original a la Coordinación de Posgrado.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 46. Para la Maestría en Ciencias (Astrofísica):

- I. La tesis será un documento escrito donde se presenten los resultados de la investigación original del tema desarrollado durante el trabajo de maestría.
- II. Constará al menos de los siguientes apartados: Introducción, Desarrollo, Discusión de resultados y Bibliografía.

- III. La tesis podrá ser escrita en español con un resumen en inglés al inicio de cada capítulo detallando el contenido del mismo; o en inglés con un resumen en español.
- IV. Los artículos publicados durante el desarrollo de su tesis, podrán ser incluidos como parte de un capítulo en el documento.
- V. Para la presentación del trabajo de tesis será necesaria la aprobación por escrito del director, de los codirectores, en su caso y de los sinodales. El pronunciamiento de ellos en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento. De exceder este plazo el Director podrá sustituir al sinodal.
- VI. Los sinodales serán nombrados por el Director del Instituto, a propuesta del director del trabajo de tesis, deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar o experiencia equivalente. Por lo menos un sinodal deberá pertenecer a la planta del Instituto y los restantes podrán ser de otras Unidades o externos a la Universidad.
- VII. El Director del Instituto nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, al que sea externo.
- VIII. En los exámenes de Maestría el jurado será de tres miembros más un suplente, uno de ellos debe ser externo al área de conocimiento del desarrollo de la tesis.
- IX. En caso de falta de aprobación, ya sea de la tesis o su defensa, el sinodal del que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

Artículo 47. Para el Doctorado en Ciencias (Astrofísica):

- I. La tesis será un documento escrito donde se presenten los resultados de la investigación original del tema desarrollado durante el trabajo del doctorado.
- II. Constará al menos de los siguientes apartados: Introducción, Desarrollo, Discusión de resultados y Bibliografía.
- III. La tesis podrá ser escrita en español con un resumen en inglés al inicio de cada capítulo detallando el contenido del mismo; o en inglés con un resumen en español.
- IV. Los artículos publicados durante el desarrollo de su tesis, podrán ser incluidos como parte de un capítulo en el documento.
- V. Para la presentación del trabajo de tesis será necesaria la aprobación por escrito del director, de los codirectores, en su caso y de los sinodales. El pronunciamiento de ellos en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento. De exceder este plazo el Director podrá sustituir al sinodal.
- VI. Los sinodales serán nombrados por el Director del Instituto, a propuesta del director del trabajo de tesis, deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar o experiencia equivalente. Por lo menos

- un sinodal deberá pertenecer al Instituto de Física y los restantes podrán ser de otras Unidades o externos a la Universidad.
- VII. El Director del Instituto nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, al que sea externo.
 - VIII. En los exámenes de Doctorado el jurado será de cinco miembros más un suplente, uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.
 - IX. En caso de falta de aprobación, ya sea de la tesis o su defensa, el sinodal del que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 48. Para obtener el grado de Maestro en Ciencias (Astrofísica) se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el Plan de Estudios.
- II. Presentar trabajo de tesis, conforme a las características contenidas en el capítulo VI artículo 46 de estos lineamientos y aprobar el examen respectivo en forma individual.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos.
- IV. Demostrar tener conocimientos del idioma inglés con un puntaje de 450 puntos del TOEFL o equivalente, avalado por el Comité de Posgrado.

Artículo 49. Para obtener el grado de Doctor en Ciencias (Astrofísica) se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el Plan de Estudios.
- II. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual. Las características de la tesis se encuentran en la sección VII de este documento.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos.
- IV. Haber publicado o tener aceptado para publicación al menos un artículo de investigación producto de su trabajo de tesis doctoral, en alguna revista de circulación internacional con estricto arbitraje.
- V. Demostrar tener conocimientos del idioma inglés con un puntaje de 500 puntos del TOEFL o equivalente, avalado por el Comité de Posgrado.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

Artículo 50. Revalidación es el reconocimiento de validez que la Universidad podrá otorgar a los estudios realizados en planteles autorizados que no

formen parte del Sistema Educativo de la Universidad de Guanajuato o no estén considerados en los esquemas de movilidad del Sistema de Educación Superior a que se refiere el Artículo 14 del Estatuto Académico.

En la revalidación de estudios se tendrá en cuenta la naturaleza de los programas, número de horas de trabajo y calidad de las instituciones educativas en que se hayan realizado los mismos, para determinar en cada caso concreto la procedencia del reconocimiento.

Sólo será revalidable hasta el 60% de los cursos o créditos. El resto deberá ser acreditado en la Universidad, a través de cualquiera de sus sistemas.

Artículo 51. Convalidación es la ratificación que se podrá otorgar a los estudios realizados dentro del mismo Sistema Educativo de la Universidad, cuando se establezcan modificaciones en el currículo respectivo, o el alumno pretenda cambiar de programa académico.

Artículo 52. Para los casos de revalidación o convalidación de estudios, además de que el solicitante presente los documentos oficiales que acrediten sus estudios parciales, para su aceptación, se requiere el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en la estructura curricular de que se trate.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 53. A los alumnos que violen lo dispuesto en el artículo 16, fracciones de la XVI a la XX del Estatuto Académico, se les sancionará según sea el caso o la gravedad de la ofensa por la Comisión de Honor y Justicia del Instituto, aplicando las normas establecidas en los artículos 120 y 122 del mismo Ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Cualquier aspecto no contemplado en estos lineamientos será resuelto de forma colegiada por la Academia del Instituto, a solicitud del Comité de Posgrado.

Artículo 2. Estos lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por la Academia, y haber sido difundidos entre la comunidad universitaria de nuestra adscripción.